

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 012

Entre los suscritos, MAYRON VERGEL ARMENTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos Sucre, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por los Artículos 5.2 y 38 de la Ley 1 de 1.991, el Artículo 6 numerales 17 y 20 del Decreto 2681 de 1991 y el Artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado **LA SUPERINTENDENCIA** y, por otra parte, DIEGO ESCRUCERIA CALONGUE con Cédula de Ciudadanía No. 12.906.588 de Tumaco en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.** y debidamente facultado según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia, expedido el 26 de octubre de 1.993 por la Cámara de Comercio de TUMACO y autorizado por la Junta Directiva según Acta No. 3 del 27 de abril de 1.994, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 582 del 20 de octubre de 1.993, otorgada en la Notaría Unica de TUMACO, documentos éstos que hacen parte integrante de este contrato, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato estatal de concesión portuaria, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Que el día 28 de octubre de 1.993, el Doctor DIEGO ESCRUCERIA CALONGUE, en calidad de Gerente de la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A. presentó personalmente la solicitud de otorgamiento de la concesión a nombre de la Sociedad, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones 113 del 5 de noviembre de 1992, 033 del 21 de enero de 1993, 882 del 17 de agosto de 1993 y 1143 del 14 de octubre de 1993 de la SUPERINTENDENCIA GENERTAL DE PUERTOS. **PARAGRAFO.-** LA **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**, se constituyó mediante Escritura No. 582 del 20 de octubre de 1.993 de la Notaría Unica de TUMACO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN

012

614  
670 477  
22

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con los Artículos 5 numeral 5.2, 14, 27 numeral 27.4, 34 y 38 de la Ley 1 de 1.991, los numerales 9 y 29 del Artículo 4, el numeral 11 del Artículo 6 del Decreto Ley 2681 de 1.991, el Artículo 21 del Decreto 838 de 1.992 y las Resoluciones 113 de 1992, 033, 882, 1143 1377 y 1378 de 1993, 076 de febrero 8 de 1994 y 319 del 19 de abril de 1994, de la Superintendencia General de Puertos, se otorgó formalmente la concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S. A., representada por el Gerente Dr. DIEGO ESCRUCERIA CALONGUE, mediante Resolución No.1378 del 23 de Diciembre de 1.993 y 076 de febrero 8 de 1994 y 319 de abril 19 de 1994, emanada de la Superintendencia General de Puertos, notificada el 19 de abril de 1.994, **TERCERA.-** Que la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**, presentó ante la Superintendencia General de Puertos las garantías de Seriedad de la solicitud de concesión portuaria, de Cumplimiento de las condiciones generales de la Concesión, de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Realización de estudios de impacto ambiental y de Protección del ambiente y contra la contaminación, de que tratan las Resoluciones Nos.113 de 1992 y 033 de 1993 y de conformidad con el ARTICULO OCTAVO de la Resolución 1378 del 23 de Diciembre de 1.993 modificada por las resoluciones 076 de febrero de 1994 y la resolución No. 319 de abril 19 de 1994, y que estas garantías fueron aprobadas respectivamente según constancias expedidas por el SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, la primera el 9 de diciembre de 1993, las otras tres el 29 de abril de 1.994, las cuales forman parte integrante del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, han convenido las partes en celebrar el Contrato Administrativo de Concesión Portuaria que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA SUPERINTENDENCIA** en virtud

K  
Cancha  
6/11/94

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN No.

012

610  
619 478  
SA

del presente contrato, otorga a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**, una Concesión Portuaria en los siguientes términos: a) Se otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y éstos, descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera de este contrato, a favor de la Nación y del Municipio de TUMACO, donde operará el mencionado puerto. El puerto será de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga. b) Se otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho a utilizar temporalmente los muelles, bodegas, cobertizos, edificios, patios, obras de urbanismo, muros de cerramiento, vías y en general los bienes relacionados en las Cláusulas Tercera y Quinta del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mismo, a favor de la Nación exclusivamente. **CLAUSULA SEGUNDA.- AREA ENTREGADA EN CONCESION: DESCRIPCION EXACTA DE LA UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO ENTREGADOS EN CONCESION.-** Los bienes de uso público entregados en concesión en virtud del presente contrato, están ubicados en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en un globo de terreno alinderado de acuerdo al Plano del Terminal de Tumaco el cual se anexa y forma parte del presente contrato. **DESCRIPCION DE LA LINEA DE PLAYA Y ZONA DE BAJAMAR.-** La línea de playa y zona de bajamar se desarrollan a lo largo de 184.3 Mts. así: Se localiza en el borde Sur-Este de la Isla del Morro. La longitud promedio de esta playa y zona de bajamar que se entrega en concesión es de 184,3 metros sobre la cual se realizó el cálculo de la contraprestación. Se encuentra alinderado

X  
Candela  
SA  
619

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

012

609  
479  
3/20

así: partiendo del punto 5 del plano del Terminal con coordenadas aproximadas N:182.86, E:319.82 en dirección SW y una distancia aproximada de 185 Mts, se llega al punto M1 con coordenadas N:74.6 E:169.81, continuando en dirección SE y una distancia de 14 Mts se llega al punto M2 con coordenadas N:63.28 E:178.05, de este punto en dirección NE y una distancia de 185 Mts se llega al punto M3 con coordenadas N:171.54 E:328.06, de aquí en dirección NW y una distancia de 14 Mts se llega al punto 5 de partida, encerrando un área aproximada de 2.590 Mts<sup>2</sup>. Las coordenadas planas fueron tomadas arbitrariamente. **CLAUSULA TERCERA.-**

**UBICACION, LINDEROS Y EXTENSION DE LAS ZONAS ADYACENTES EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA - EN LIQUIDACION -ENTREGADOS EN CONCESION.-**

Los bienes entregados en concesión en virtud de este contrato, están ubicados en el Municipio de Tumaco Departamento de Nariño, en un globo de terreno alinderado de acuerdo al plano del terminal de Tumaco, el cual se anexa y forma parte del presente contrato, cuyos puntos y coordenadas son las siguientes: **1.- Zona de Almacenamiento.-** Partiendo del punto 1 con coordenadas planas adoptadas N:345.59, E:201.65, dirección SW y una distancia de 168 metros, se llega al punto 2 de coordenadas N:247.37, E:65.35. De aquí se parte con dirección SE y una distancia de 106.11 metros para llegar al punto 3 de coordenadas N:153.12, E:114.10. De este punto se continúa en dirección SE y una distancia de 97.96 metros hasta llegar al punto 4 de coordenadas N:85.63, E:185.10. De aquí se parte con dirección NE y una distancia de 166.15 metros para llegar al punto 5 con coordenadas N:182.86, E:319.83. De este punto se continúa con dirección NW y una distancia de 96.06 metros para llegar al punto 6 de coordenadas N:260.49, E:263.26. De aquí continuamos con dirección NE y una distancia de 13 metros

*[Handwritten signatures and initials]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 012

012

608  
480  
CAF  
299

hasta llegar al punto 7 de coordenadas N:268.20, E:237.73. De aquí en dirección NW y una distancia de 17.08 metros hasta llegar al punto 8 de coordenadas N:282.04, E:263.73. De este punto se continúa con dirección NE y una distancia de 3 metros para llegar al punto 9 de coordenadas N:283.80, E:266.17. De aquí se sigue con dirección SE y una distancia de 17.08 metros para llegar al punto 10 de coordenadas N:269.95, E:276.17. De aquí se continúa con dirección NE y una distancia de 27.45 metros para llegar al punto 11 de coordenadas N:286.22, E:298.28. De aquí se continúa con dirección NW y una distancia de 16.80 metros para llegar al punto 12 de coordenadas N:299.84, E:288.44. De este punto se continúa con dirección SW y una distancia de 14.50 metros para encontrar el punto 13 con coordenadas N:291.36 E:276.68. De este punto se continúa con dirección NW y una distancia de 14.06 Mts, para llegar al punto 14 con coordenadas N:302.37 E:267.92, de este punto se continúa con dirección SW y una distancia de 29.75 Mts, para llegar al punto 15 con coordenadas N:284.12 E:244.43. De este punto se continúa en dirección NW y una distancia de 64.85 Mts, para llegar al punto 16 con coordenadas N:336.12 E:205.68. De este punto se continúa con dirección NW y una distancia de 10.29 Mts para llegar al punto 1 de partida, encerrando un polígono de 3 hectáreas más 6.241 Mts<sup>2</sup> aproximadamente. 2. **Administración.-** Partiendo del punto I con coordenadas planas N:296.07, E:107.75, de este punto con dirección SW y una distancia de 50.12 metros se llega al punto II de coordenadas N:266.77, E:67.09. De aquí se sigue con dirección NW y una distancia de 37.84 metros para llegar al punto II' de coordenadas N:297.50, E:45.00. De aquí se continúa con dirección NE y una distancia de 50.05 metros para llegar al punto III' de coordenadas N:326.50, E:85.75. Continuando con dirección SE y una distancia de 37.54 metros se llega al punto I de partida de la

K  
C. C. C. C.  
G.P.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

012

607  
481  
S/46

presente alindación, encerrando un polígono cuya área es de 1.880 M2 aproximadamente. El puerto limita en toda su extensión terrestre al norte, con la vía pública que conduce de la ciudad a la Capitanía del puerto y el centro de investigaciones marinas (control de contaminación del pacífico), y a la playa del Morro. Esta vía separa el recinto del terminal del edificio de administración. Con respecto al anterior alindamiento, la Superintendencia General de Puertos hace las siguientes aclaraciones : 1º Las zonas anteriormente descritas se encuentran debidamente identificadas en el levantamiento planimétrico del Terminal Marítimo de Tumaco, que se anexa al presente contrato. 2º El alindamiento y las coordenadas descritas anteriormente se tomaron de manera aproximada, con base en el levantamiento planimétrico del Terminal Marítimo de Tumaco, el cual fue elaborado por el Topógrafo José López y revisado por el Ingeniero Fabián Erazo. Cabe anotar que dichas coordenadas fueron adoptadas arbitrariamente y no se encuentran amarradas a la red cartográfica del IGAC. No obstante la anterior mención de linderos, el lote de terreno con las instalaciones, se entrega como cuerpo cierto mediante acta firmada por las partes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cualquier modificación de los linderos, que surja durante el acto de entrega de las áreas en concesión se entenderá aceptada por EL CONCESIONARIO. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El concesionario deberá respetar las servidumbres y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley 01 de 1991, de conformidad con el Artículo 39, los cuales se relacionarán en el acta de entrega. **PARAGRAFO TERCERO:** El área de que trata el presente Artículo, no confiere ni reconoce título alguno sobre el suelo ni subsuelo por parte de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS. **PARAGRAFO CUARTO:** Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, la cual para tal fin,

*Handwritten notes:*  
K  
Candicho  
S/46  
607

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

012

~~605~~  
480  
~~487~~

publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.

**.PARAGRAFO QUINTO.-** No obstante la mención de los linderos, el lote de terreno con las instalaciones, se entrega como cuerpo cierto mediante acta firmada por las partes.

**CLAUSULA CUARTA.- DESCRIPCION EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHOS TERRENOS.** El puerto de Tumaco se comunica con el interior del país a través de la carretera de 304 kilómetros Pasto-Tumaco, que se encuentra en proceso de pavimentación; o por vía aérea con las ciudades de Pasto y Cali. El acceso al Terminal se hace por la vía que conduce a la Isla del Morro.

**CLAUSULA QUINTA.- DESCRIPCION DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.-** No obstante la siguiente descripción y relación de los bienes entregados en concesión, la entrega definitiva así como el estado general de la totalidad de los bienes se consignará en acta suscrita entre los representantes autorizados de las partes, la cual será parte integrante del respectivo contrato, deberá elevarse a escritura pública junto con el correspondiente inventario a costa de EL CONCESIONARIO.

**A. MUELLES.-** El muelle del terminal de Tumaco es una estructura única con longitud total de 184.3 Mts y ancho de 15 Mts,. Fundamentalmente consiste un cajón de concreto reforzado de 1.60 Mts de altura apoyado sobre pilotes también de concreto reforzado. En el costado interior del muelle existente un tablestacado de concreto contra tierra firme. Sobre el cajón de concreto, relleno de material compactado, se encuentra una placa de concreto superficial, no estructural de 15 cms de espesor. El muelle está provisto en su cara exterior de defensas de madera construidas con pilotes de mangle de 20 metros de largo, en el año 1989. A partir de cada uno de los extremos del muelle existen muros de retención en concreto, de 2 metros de longitudes de 80 y 100 metros aproximadamente, los cuales presentan problemas de socavación de su

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN N° 012

483  
605  
~~649~~  
566

cimentación. El estado general del muelle es bueno, con excepción de algunas fisuras superficiales y deterioro menor inherente, de acuerdo al escaso mantenimiento y edad aproximada de la construcción. **B.- PATIOS** : Se considera una zona deportiva y de recreación de aproximadamente 16.300 M2. **C.- BODEGAS** : Se encuentran dos bodegas en el Terminal. Adicionalmente se consideran como tales el edificio del almacén y el cobertizo de talleres. Las bodegas 1 y 2, localizadas en la parte central del Terminal a continuación del muelle, son construcciones sencillas a dos aguas, con estructura de concreto reforzado, cubierta en teja ondulada de asbesto cemento sobre estructura metálica, cerramientos en bloque pañetado y pintado, piso en concreto afinado y puertas metálicas. Cada una cubre una extensión de 912 M2. Su estado de conservación general es bueno, de acuerdo a su edad, requiriéndose solamente mantenimiento superficial. El conjunto del taller se localiza sobre el costado norte del predio, inmediatamente al occidente de la entrada principal. Prarco lo considera una bodega, con cerramientos y puertas, pero en realidad es un cobertizo rectangular abierto por tres costados, con cubierta a dos aguas en teja ondulada de asbesto cemento sobre estructura metálica y columnas de concreto. Su área construída es de 465 M2. Adosada al costado occidental del taller hay una construcción más baja, ésta si cerrada con muros y demás características similares al taller, denominado Bodega Almacén. Cuenta con un área cubierta de 100 M2 en una planta. En el mismo recinto del taller hay otro cobertizo utilizado para parqueadero, con una parte encerrada con muros, que no se consideró en el avalúo, al igual que el cobertizo, más pequeño, para el surtidor de combustibles. **D.- COBERTIZOS**: Se cuenta un cobertizo en el Terminal: El cobertizo No.1, se localiza al sur occidente del Terminal, cubriendo un área total de 2.871 M2. Es una construcción conformada por

*Carolina*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCEPCIÓN

012

6071  
484  
643

dos naves de dos aguas cada una, con columnas de concreto, vigas y cerchas metálicas y cubierta en teja ondulada de asbesto cemento. El piso es en concreto afinado. E.- EDIFICIOS : El CASINO se localiza al oriente de la vía de acceso al muelle y del edificio de bomberos. Es una construcción sencilla de una planta con cubierta en teja ondulada de asbesto cemento, estructura de concreto, cerramientos en ladrillo pañetado y pintado, enchapes en baldosín de porcelana. Ocupa un área de 468 M2. BOMBEROS se localiza contiguo al anterior por el occidente. Es una construcción de 66 M2, con estructura de concreto y cubierta en teja de asbesto cemento, muros pañetados y pintados y piso en retal de mármol y cemento afinado. CASETA DE ENTRADA al puerto se localiza en el lindero norte, sobre el acceso al Terminal. Es una caseta pequeña de solo 12 M2, con estructura de concreto reforzado, muros pañetados y pintados, puertas y ventanería metálicas y piso afinado. La cubierta es una loza de concreto maciza. CASETA DE BASCULA se localiza al sur de los talleres sobre la vía de acceso. Cubre 10 M2, y sus características constructivas son similares a la caseta de acceso. CASETA DE SUBESTACION se ubica inmediatamente al norte del edificio de bomberos. En realidad no contiene una subestación sino la planta de emergencia, en un área de 36M2, cubierta en teja ondulada sobre muros de ladrillo pañetados y piso en concreto afinado. ADMINISTRACION se localiza por fuera del Terminal, vía de por medio hacia el norte. es una construcción alargada, rectangular. El edificio cubre un área total de 1.004 M2. F. OBRAS DE URBANISMO: El Terminal cuenta con una red de acueducto, una red de alcantarillado, una red eléctrica, muros de cerramiento, pavimentos en concreto, y vías. G.-ORGANIZACION OPERATIVA DEL TERMINAL DE TUMACO. La organización operativa se desarrollará en todas las instalaciones del Terminal de TUMACO de acuerdo con el plan operativo que

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN

012

603  
485  
SIX

deberá presentar **EL CONCESIONARIO. PARAGRAFO PRIMERO.- LA SUPERINTENDENCIA** hará entrega a **EL CONCESIONARIO** de los bienes e instalaciones portuarias en estado normal de funcionamiento, acorde con lo realizado del programa de rehabilitación a la infraestructura desarrollado por la Empresa Puertos de Colombia - Liquidada. **CLAUSULA SEXTA.- DESCRIPCION DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS, MODALIDADES DE OPERACION, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA.-** Las instalaciones portuarias tienen las siguientes características en cuanto a capacidad de operación, modalidades de operación, tipo de carga que se movilizará: carga general, sólida, líquida y cualquier otro tipo de modalidad relacionada con la actividad portuaria. Para cualquier cambio de las condiciones en las cuales se aprobó la concesión, se debe obtener permiso previo y escrito de **LA SUPERINTENDENCIA**, el cual sólo se otorgará si con ello no se infiere grave e injustificado perjuicio a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza, que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspira los procedimientos descritos en los Artículos Nos. 9, 10, 11 y 12 de la Ley 01 de 1.991. Al ocurrir cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación así como el plazo. En todo caso **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en los reglamentos técnicos de operación que expida **LA SUPERINTENDENCIA. CLAUSULA SEPTIMA.-GARANTIAS.-** Las garantías de Cumplimiento de las condiciones generales de la concesión, de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente y Contra la Contaminación, están debidamente constituidas según póliza No.08-121280 de fecha 18 de abril de 1994 y aprobadas

K  
Cambio  
SIX  
SIX

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN

012

607  
486  
GA  
[Signature]

por el Superintendente General de Puertos, según constancia expedida el 29 de abril de 1994. La **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.** deberá constituir las siguientes garantías, a favor de la Nación -Superintendencia General de Puertos: **7.1. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal**, por medio de la cual **LA SUPERINTENDENCIA** se asegura que **EL CONCESIONARIO** pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a que haya lugar. La cuantía es del 1% del valor total del contrato y sus adiciones, si han sido procedentes. El término de la Garantía, será igual al término de duración de la concesión y tres (3) años más, pero se expedirá por períodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar esta garantía ante **LA SUPERINTENDENCIA**, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. **7.2. Garantía de construcción de obras**, por medio de la cual **LA SUPERINTENDENCIA** se asegura que **EL CONCESIONARIO** construirá y efectuará en debida forma las obras e inversiones que contenga el plan correspondiente que deberá presentar de conformidad con el numeral 12.24 de la Cláusula 12 del presente contrato. La cuantía es del 1% del valor de las inversiones en obras de expansión. El término de la garantía deberá ser igual al plazo indicado por **EL CONCESIONARIO** para la construcción y 6 meses más y deberá ser prorrogado por él de manera que en todo caso cubra la realización completa de las obras civiles indicadas en el plan. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar esta garantía ante **LA SUPERINTENDENCIA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión de la aprobación del plan de inversiones en obras de expansión por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**. **PARAGRAFO.-** **EL CONCESIONARIO** deberá

USD 3.000.000

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN

012

604  
987  
362

cumplir con todos los requisitos para conservar vigentes las garantías exigidas de conformidad con el Artículo 8 de la Resolución 1378 del 23 de diciembre de 1.993, modificada por la resolución 076 de febrero 8 de 1994 y la resolución 319 del 19 de abril de 1994, y las señaladas en esta Cláusula, y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO.-** El plazo de la concesión portuaria otorgada en virtud del presente contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión por períodos hasta de veinte (20) años más y sucesivamente. Para los efectos de las prórrogas, **EL CONCESIONARIO** deberá solicitar por escrito a **LA SUPERINTENDENCIA** el otorgamiento de la prórroga, con una antelación por lo menos de seis (6) meses calendario a la fecha de expiración del respectivo plazo. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada, **EL CONCESIONARIO** perderá el derecho a continuar con la concesión. Presentada en tiempo la solicitud de prórroga, **LA SUPERINTENDENCIA** la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactará la obligación de **EL CONCESIONARIO** de ampliar las garantías, por un tiempo igual al de la prórroga y de conformidad con las disposiciones vigentes. La tramitación del contrato adicional no impide la continuidad del contrato de concesión principal. **CLAUSULA NOVENA. REVERSION.-** Todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren instaladas en la zona de uso público otorgada en concesión en virtud del presente contrato, revertirán gratuitamente por **EL CONCESIONARIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**,

K  
Contrato  
A  
G.P.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

012

600  
488  
539  
80+

en buen estado de mantenimiento y operación, al término del presente contrato o al ser declarada la caducidad y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas a consecuencia de su operación. Igualmente, revertirán en favor de la Nación las instalaciones e inmuebles situados en la zona adyacente. Para los efectos de la reversión, **EL CONCESIONARIO** elaborará un inventario de los bienes objeto de reversión y los enviará a **LA SUPERINTENDENCIA** para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por **EL CONCESIONARIO** a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan más adelante. Este inventario deberá ser elevado a Escritura Pública por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma, y publicarse en el Diario Oficial. **CLAUSULA DECIMA.- MEJORAS.-** Las reparaciones, variaciones y reformas de los bienes dados en concesión que se requieran, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA SUPERINTENDENCIA** para tales efectos. El desconocimiento de este procedimiento será entendido como incumplimiento del contrato. Las inversiones que deberá realizar **EL CONCESIONARIO** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en el plan que presentará **EL CONCESIONARIO**, y serán evaluados antes de su inclusión en el plan que elabore el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO PRIMERO.- LA SUPERINTENDENCIA** no está obligada a pagar mejora alguna o reforma a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **EL CONCESIONARIO**, aún en el caso en que las haya autorizado expresamente. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Se entiende que toda mejora hecha por **EL CONCESIONARIO**, a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO Y**

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

012

599  
489  
560

**CONTRAPRESTACION.- 11.1. VALOR DEL CONTRATO.** El valor fiscal del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DIEZ Y SEIS CON 60/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$380.016.60)**, liquidados a la tasa representativa del mercado del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de su celebración. **11.2. CONTRAPRESTACION.-**A partir del perfeccionamiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO**, pagará las siguientes contraprestaciones: **11.2.1.** Por la utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y estos, incluido el costo de vigilancia ambiental, **EL CONCESIONARIO** pagará con base en un período de veinte (20) años, la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 50/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 173.679,50)** a valor presente, pagaderos en la fecha de perfeccionamiento del correspondiente contrato de concesión y liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago; o veinte (20) cuotas así: del primero al quinto año, cuotas anuales de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.650)**, a partir del sexto año y hasta el vigésimo año, cuotas anuales de **TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$34.068)**, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago. Esta cuota incluye además de la anualidad, que debería pagar durante los veinte (20), la financiación correspondiente a los cinco (5) primeros años que tiene derecho por contraprestación La Nación. El 80% le corresponde a la Nación y el 20% al Municipio de Tumaco, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2147 del 13 de septiembre de 1991 y resolución No.040 de 1992 expedida por la Superintendencia

K  
Candela  
L  
G.P.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N°

012

598  
490  
559

General de Puertos. **11.2.2** Por los activos de la Empresa Puertos de Colombia que reciba en concesión EL CONCESIONARIO pagará con base en un período de veinte (20) años la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 10/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 206.337.10)** a valor presente de acuerdo con la tabla de costos del Terminal Marítimo de Tumaco, la cual hace parte del presente contrato, o veinte (20) cuotas, así: primer año **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 49/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.537.49)**; segundo año **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 49/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5.537,49)**, tercer año **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 32/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7.383,32)**, cuarto año **OCHO MIL CUARENTA Y SIETE CON 82/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8.047.82)**, quinto año **OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 21/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8.909.21)**, y del sexto hasta el vigésimo año **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 73/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$46.977.73/100)**, pagaderas las anualidades en cuatro (4) cuotas iguales a cancelar por trimestre anticipado, la primera de ellas se pagará en la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, liquidados a la tasa representativa del mercado del día de pago. El valor de esta anualidad podrá ser recalculado dependiendo del uso de las instalaciones, del análisis financiero de la auditoría externa contratada para tal efecto y de la evaluación que hará la Superintendencia general de Puertos. El valor de la contraprestación por este concepto será en su totalidad a favor de la Nación. **11.3** El valor de las

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 012

012

597  
491  
646  
558

contraprestaciones establecidas en los numerales 11.2.1. y 11.2.2. se calcularon de acuerdo a los criterios fijados en la Resolución 033 del 21 de enero de 1993, 040 del 26 de junio de 1992 y la resolución No.1377 de diciembre 23 de 1993. En caso que existan modificaciones en la línea de playa y en las áreas utilizadas se harán los ajustes correspondientes. **11.4** El valor de la disminución de la contraprestación por inversión en equipo contemplado en el Decreto 2147 de 1991, se aplicará una vez se adopten los procedimientos respectivos de conformidad con el Artículo 26 del citado Decreto. **11.5** La presente contraprestación no es susceptible de modificación alguna, salvo lo previsto en la Ley 01 de 1991, en el Decreto 2147 de 1.991 y en este contrato. **PARAGRAFO.-** De la carga que quede pendiente con posterioridad a la fecha de entrega de los bienes dados en concesión, se realizará un inventario detallado, incluyendo el estado de tal mercancía en esa fecha de acuerdo con una inspección que deberá realizarse al efecto, con el objeto de determinar cualquier responsabilidad por pérdidas o daños de la misma. **EL CONCESIONARIO** le pagará a la Superintendencia General de Puertos, las sumas que recaude por concepto del almacenamiento de esta mercancía, causado hasta la fecha de entrega. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **LA SUPERINTENDENCIA** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **12.1.** Pagar las contraprestaciones a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato y la tasa de vigilancia que para el efecto establezca **LA SUPERINTENDENCIA**, de conformidad con las disposiciones vigentes. **12.2.** Desarrollar las actividades portuarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, de manera que se evite la discriminación entre los usuarios. **12.3.** Abstenerse de toda

K  
Cantich  
M  
012

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:



012

595  
492  
CB5  
SSX

práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 01 de 1.991, así como del cobro de tarifas especulativas. 12.4. No ceder total o parcialmente este contrato de concesión, sin el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la Cláusula Vigésima Segunda de este contrato. 12.5. Permitir el control y vigilancia de **LA SUPERINTENDENCIA**, de conformidad con los términos legales y contractuales. 12.6. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, como por ejemplo la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA SUPERINTENDENCIA**. 12.7. Procurar la conservación y protección del medio ambiente y llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas a **EL CONCESIONARIO**, y expedir el Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la Cláusula Décima Tercera. 12.8. Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en caso de tragedia o calamidad públicas, en las zonas objeto de la concesión. 12.9. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. 12.10. Fijar las tarifas siguiendo los lineamientos que dicten las autoridades competentes, de conformidad con los Artículos 2.5, 19, 20, 21, 27.6 y 37.1 de la Ley 01 de 1.991 y el Plan de Expansión Portuaria. Las tarifas serán fijadas y cobradas en dólares de los Estados Unidos de América cuando ello fuere legalmente posible; en caso contrario, se determinarán en moneda nacional, o en dólares de los Estados Unidos pagaderas en pesos colombianos, liquidados a la tasa representativa del mercado o

Handwritten signatures and initials on the left margin.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

012

595  
493  
634  
550

la prevista por las leyes vigentes en la fecha del pago. **12.11.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación los bienes inmuebles correspondientes a la terminación de la concesión, de conformidad con la Ley 01 de 1.991 y con el presente contrato. **12.12.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **12.13.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de oficio o a solicitud de **LA SUPERINTENDENCIA.** **12.14.** Suministrar a **LA SUPERINTENDENCIA,** los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **12.15. EL CONCESIONARIO** solo podrá autorizar que los servicios portuarios en el área objeto de la concesión sean prestados por operadores portuarios debidamente inscritos ante **LA SUPERINTENDENCIA.** **12.16. EL CONCESIONARIO** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda, a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del presente contrato. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a la Nación o a **LA SUPERINTENDENCIA.** En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se ocasionen por las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Superintendencia General de Puertos, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO.** **12.17. EL CONCESIONARIO** se obliga a respetar las servidumbres otorgadas de conformidad con la ley. **12.18.** Se obliga a adelantar las obras necesarias para el

556

H  
Cachinilla  
H  
007

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

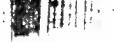
012

594  
494  
33

adecuado mantenimiento de instalaciones portuarias, de conformidad con las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo definido al respecto en el presente contrato. **12.19. EL CONCESIONARIO** debe permitir que terceros presten servicios de operación portuaria dentro de sus instalaciones y **EL CONCESIONARIO** no operará el puerto a menos que ello sea estrictamente necesario por razones técnicas o porque no exista otra alternativa, casos en los cuales debe mediar previa aprobación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**. No obstante, **EL CONCESIONARIO** podrá prestar el servicio de almacenamiento y será responsable de operar hasta un 40% del total del área de almacenamiento cubierta y un 40% del área de almacenamiento descubierta, con el fin de garantizar un nivel significativo de instalaciones de almacenamiento accesibles y de servicios a todos los usuarios del puerto; este servicio de almacenamiento será prestado directamente por **EL CONCESIONARIO**, por sus propios medios o subcontratando para su operación los servicios de un operador portuario, bajo su responsabilidad. **12.20. LA SUPERINTENDENCIA** entregará a **EL CONCESIONARIO** la totalidad de las instalaciones en las condiciones previstas en este contrato y **EL CONCESIONARIO** se compromete a atender los gastos necesarios para su mantenimiento. **12.21.** El servicio de la vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. **12.22.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, acueducto, teléfono y recolección de basuras causados a partir de la fecha de entrega de los bienes dados en concesión. El presente contrato junto con los recibos constituye el título ejecutivo para cobrar judicialmente a **EL CONCESIONARIO** los servicios que dejare de pagar, correspondientes al período en que estuvieron en su poder las instalaciones. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera

R  
Carache  
G

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 

012

632  
593  
995

como incumplimiento del presente contrato. **12.23. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios como acueducto, energía, teléfonos o cualquier autoridad distrital o municipal impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente dichos servicios, e indemnizará a **LA SUPERINTENDENCIA** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando entre otros los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que **LA SUPERINTENDENCIA** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los servicios, así como también podrá pagar las sanciones, intereses y multas y en estos casos su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL CONCESIONARIO** voluntariamente o en su defecto por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **EL CONCESIONARIO**. **12.24. EL CONCESIONARIO** deberá presentar a la Superintendencia los planes de operación, de mercadeo, administrativo y de inversiones en obras de expansión dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, de conformidad con las instrucciones que imparta **LA SUPERINTENDENCIA**. **12.25.** Será de responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad de personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuarias. **12.26.** Será responsabilidad del concesionario supervisar las actividades diarias de todos los operadores portuarios, para garantizar que el puerto ofrezca

INSTRUMENTO 15

Canal  
A  
607

554

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION N°

012

592  
496  
CB

servicios competitivos a todos los usuarios potenciales cualesquiera que sea su naturaleza: navieras, transportadores, consignatarios, etc. **12.27.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo y promover entre la comunidad de navieros la infraestructura, el servicio, equipo y tarifas competitivas disponibles. **12.28.** Será responsabilidad del concesionario, invertir en infraestructura y en equipo cuando sea del caso, que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **12.29.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, publicar y poner a disponibilidad del público todas las tarifas. **12.30.** Presentar todos los documentos, en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **12.31.** Las demás que se deriven de la ley y las disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que las modifiquen o adicionen.

**PARAGRAFO.-** Las infracciones en que incurra **EL CONCESIONARIO**, en relación con el presente contrato, podrán sancionarse con multas, suspensión temporal, intervención del Puerto o caducidad, en los términos previstos en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y el Decreto reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993 y la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Plan de Manejo Ambiental.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con los Términos de Referencia que serán entregados a **EL CONCESIONARIO** dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Una vez recibidos los Términos de Referencia, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar ante **LA SUPERINTENDENCIA**, dentro de los tres (3) meses siguientes, el Plan de Manejo Ambiental para ser sometido a la aprobación de las Autoridades Ambientales. Dicho plazo podrá ser prorrogado hasta por tres (3) meses más, previa solicitud escrita presentada y sustentada por

Handwritten signatures and initials on the left margin.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 012

012

630

591  
997

**EL CONCESIONARIO** ante **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.- LA SUPERINTENDENCIA** podrá declarar unilateralmente la caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición de conformidad con los Artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1.991 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad procede en cualquiera de los siguientes casos: **14.1. Si a juicio de LA SUPERINTENDENCIA, del incumplimiento de las obligaciones de EL CONCESIONARIO se derivan consecuencias que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, o se causen perjuicios a LA SUPERINTENDENCIA. 14.2. Si EL CONCESIONARIO cedere este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato. 14.3. Cuando en forma reiterada EL CONCESIONARIO incumpla las condiciones en las cuales se otorgó la concesión portuaria, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público. 14.4. Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. 14.5 Cuando de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 40 de 1.993, algún directivo o delegado de EL CONCESIONARIO oculte o colabore en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de EL CONCESIONARIO o de una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. 14.6. Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y del Decreto Reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993.**

**PARAGRAFO.-** En firme la Resolución que declara la caducidad y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato y, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal

Handwritten signatures and initials on the left margin.

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 

012

Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONCESIONARIO** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías por jurisdicción coactiva. Declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnizaciones para **EL CONCESIONARIO**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad, será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.-MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.-**

Cuando se haya producido mora o incumplimiento parcial de obligaciones legales y contractuales por parte de **EL CONCESIONARIO**, **LA SUPERINTENDENCIA** le impondrá multas sucesivas. Cada multa podrá ser hasta por un valor de 35 días de ingresos brutos de **EL CONCESIONARIO**, calculados con base en sus ingresos del mes anterior a aquel en el cual se impone la multa. El monto de la multa se graduará atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte de **EL CONCESIONARIO**. Si éste no proporcionare información suficiente para determinar el monto, se le aplicarán las otras sanciones previstas por el Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y el Decreto Reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.992. Contra la Resolución que impone la multa procede el recurso de reposición, de conformidad con el Artículo 42 de la citada Ley. **PARAGRAFO:** En el evento que no sea posible la aplicación de la multa establecida en la cláusula precedente, se cobrará por concepto de intereses moratorios la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado de conformidad con el inciso segundo numeral 8 del Artículo Cuarto de la Ley 80 de 1993. **EL CONCESIONARIO** renuncia a los requisitos de ley para ser constituido en mora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.-** En el evento que **LA SUPERINTENDENCIA** declare la caducidad del presente contrato,

 590  
498

  
Andrés  
  
6/12

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION

012

539  
499  
CZB

**EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma del 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor de esta suma pagada por **EL CONCESIONARIO** se considerará como pago parcial pero no definitivo a los perjuicios causados a **LA SUPERINTENDENCIA**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUJECION A LA LEY COLOMBIANA.-** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **EL CONCESIONARIO** y **LA SUPERINTENDENCIA** podrá acudir a la ley colombiana y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. No obstante, **EL CONCESIONARIO** y **LA SUPERINTENDENCIA** se someterán al arbitramento según lo dispuesto en la Cláusula DECIMO NOVENA del presente contrato. **EL CONCESIONARIO** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados de este contrato, excepto en los casos de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia, cuando **EL CONCESIONARIO** haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las jurisdicciones ordinaria o contencioso administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PAGO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA.-** Las obligaciones que haya adquirido **EL CONCESIONARIO**, en virtud del presente contrato, en moneda o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario, **EL CONCESIONARIO** las cubrirá en moneda nacional y conforme a las prescripciones legales, se aplicará la tasa representativa del mercado o la prevista por las disposiciones vigentes al momento de liquidarlas, de conformidad con el Artículo 9 de la Resolución No. 1378 del 23 de diciembre de 1.993 modificada por la resolución No.076/94 y la 319 del 19 de abril de 1994, expedidas por **LA**

Carolina  
A  
EDP

626

588  
500  
748

**SUPERINTENDENCIA** y por las cuales se otorgó formalmente la concesión.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMIENTO TECNICO.-19.1. Arbitramento: 19.1.1. Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las Cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramento técnico según lo establecido más adelante en esta misma Cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicite el mismo, por una de las dos partes. 19.1.2. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la ley colombiana. 19.1.3. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la ley. 19.1.4. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualesquiera demanda, contrademanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto, deducción o compensación. Dicho impuesto, deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. 19.1.5. Sobre intereses y costas se atienen **LA SUPERINTENDENCIA y EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la ley colombiana. 19.1.6. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento, deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima del**

K  
DANIEL  
A  
EUP

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESIÓN

012

587  
501  
549

presente contrato. **19.2. Arbitramento técnico:** **19.2.1.** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independiente, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento lo hará la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS que tiene su sede en Santafé de Bogotá y se procederá de conformidad con el Código de Comercio. **19.2.2.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá D.C. **19.2.3.** Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. **19.2.4** El arbitramento técnico que se acordare se celebrará conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. **19.3.** En el evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente Cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:



012

585  
500  
547

normalmente. **CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO.-** El presente contrato se dará por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **20.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Octava de este contrato. **20.2.** Por encontrarse suspendido por más de dos (2) años de acuerdo con la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato. **20.3.** Por la declaratoria de caducidad de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato. **20.4.** Por mutuo acuerdo de las partes. **20.5.** Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. **20.6.** Cuando **LA SUPERINTENDENCIA** lo declare terminado unilateralmente, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 80 de 1.993. **20.7.** Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991. **PARAGRAFO.-** En el evento de que el presente contrato termine antes del plazo previsto para su duración o la de las prórrogas a que hubiere lugar, por causa no imputable a **EL CONCESIONARIO**, las partes deberán proceder de inmediato a su liquidación la cual deberá finalizar en el término máximo de cuatro(4) meses contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación anticipada del mismo, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSION DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente reconocidos por **LA SUPERINTENDENCIA**, mediante resolución motivada, de conformidad con las disposiciones vigentes, como las que a continuación se relacionan: **21.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias. **21.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles. **21.3.** Boicot o cese de actividades que no sean

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:

012

674

585  
546-503

imputables a **EL CONCESIONARIO** o a **LA SUPERINTENDENCIA**. **21.4.** Normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **21.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del Artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible, y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por terminar el contrato, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **EL CONCESIONARIO** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA SUPERINTENDENCIA** y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo. **PARAGRAFO.-** Como consecuencia de la aplicación del Artículo 41 de la Ley 01 de 1.991 y Decreto Reglamentario 1002 del 31 de Mayo de 1.993, podrá suspenderse el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CESION.-** **EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA SUPERINTENDENCIA** la aprobación previa y escrita correspondiente. **LA SUPERINTENDENCIA** resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada aprobación, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos de cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **LA**

condición.  
A  
BR

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

013

5874  
545  
504

CONTRATO DE CONCESION No.:



012

**SUPERINTENDENCIA** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total, la aprobación de **LA SUPERINTENDENCIA** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente los correspondientes paz y salvo por concepto de la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima Primera de este contrato y los relacionados con salarios y prestaciones sociales de los trabajadores que laboren en las actividades que se ejecuten en desarrollo este contrato. En todo caso, aprobada la cesión total de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la compañía de seguros mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERAL.-** Las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contempladas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** **EI CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA CONCESION.-** Perfeccionado el presente contrato, para la ejecución del mismo no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, a través de **LA SUPERINTENDENCIA** y que fueron objeto de regulación en la Resolución de

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

583  
544 505  
C/22

CONTRATO DE CONCESION No.:

012

Otorgamiento Formal de la Concesión Portuaria. **PARAGRAFO.- EL CONCESIONARIO** queda sometido a la inspección y vigilancia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los términos del Artículo 8 del Decreto 2910 de 1.991. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- VIGILANCIA.- LA SUPERINTENDENCIA** vigilará y **EL CONCESIONARIO** se compromete a acatar los requerimientos y exigencias legales y contractuales que le formule aquella, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras. Para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, **LA SUPERINTENDENCIA** vigilará y **EL CONCESIONARIO** cumplirá integralmente, entre otros, los siguientes aspectos: **26.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones vigentes. **26.2.** Los términos en general en los que se otorgó la presente concesión, contenidos en la Resolución No. 1378 del 23 de diciembre de 1.993, modificada por la resolución 076/94 y la resolución 319 del 19 de abril de 1994, y en el presente contrato. **26.3.** En ejercicio de la actividad de vigilancia, **LA SUPERINTENDENCIA** en el evento de que **EL CONCESIONARIO** infrinja la Ley 01 de 1.991, aplicará los Artículos 41 y 42 de la misma y el Decreto reglamentario 1002 de Mayo 31 de 1.993. **PARAGRAFO.-** Respecto de las oficinas de **LA SUPERINTENDENCIA** ubicadas en el Terminal, **EL CONCESIONARIO** no cobrará erogación alguna por ningún concepto. Las partes determinarán de común acuerdo lo relativo a las instalaciones que ocupará **LA SUPERINTENDENCIA**, estableciendo su ubicación, área y linderos. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- EVALUACIONES PERIODICAS DEL DESEMPEÑO DE EL CONCESIONARIO.-** A 31 de Diciembre de cada año, **LA SUPERINTENDENCIA** evaluará el desempeño de **EL CONCESIONARIO** lo mismo que la carga movilizada, para proceder a ajustar las

Candiana  
Jy  
WR  
ADR

5844

Gerencia expedido el 26 de octubre de 1.993 por la Cámara de Comercio de

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:



012



582  
~~543~~  
506

áreas utilizadas; así como los indicadores operativos, los costos, los niveles de servicios y los aumentos de productividad. Se hará particular énfasis en la supervisión de los compromisos de inversión de **EL CONCESIONARIO**, de las tarifas competitivas y del mantenimiento de las condiciones de operación requeridas y adecuadas, entre otras. Para tales efectos **EL CONCESIONARIO** pondrá a disposición de **LA SUPERINTENDENCIA** para inspección, todos los registros, estadísticas y datos financieros relacionados con la administración del puerto.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción.

Para su ejecución requerirá: **28.1.** Constitución y aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato, excepto la Garantía de Construcción de Obras la cual se constituirá en los términos indicados en el numeral 7.2 del contrato. **28.2.** Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, el cual deberá hacerse en la Superintendencia el día de la firma del contrato. **28.3.** Simultáneamente, dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, deberá publicarse en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y elevarlo a escritura pública. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.-**

**ANEXOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **29.1.** Solicitud presentada por el Doctor DIEGO ESCRUCERIA CALONGUE, el día 28 de Octubre de 1.993 en la SUPERINTENDENCIA. **29.2.** Resolución No. 1378 del 23 de diciembre de 1.993 modificada por la resolución 076 de febrero 8 de 1994 y 319 de abril 19 de 1994, por la cual se otorgó formalmente la concesión. **29.3.** Certificado de Constitución y Gerencia expedido el 26 de octubre de 1.993 por la Cámara de Comercio de

9  
Carbón  
J  
CAR

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No. 

012

584  
542507  
CPO

Tumaco. **29.4.** Autorización para suscribir el contrato según Acta No. 03 de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.**  
**29.5.** Garantía de Seriedad de la Oferta, Póliza No. 78010003 expedida por la Aseguradora Grancolombiana S. A. el cuatro (4) de noviembre de 1.993.  
**29.6.** Garantía única de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión, de Daños a Terceros o de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Realización de Estudios de Impacto Ambiental y de Protección del Ambiente contra la Contaminación, póliza No.08-121280 expedida por la Compañía de Seguros Fenix de Colombia S. A. el 18 de abril de 1994. **29.7.** Constancias de aprobación de las garantías anteriores, de fecha 9 de diciembre 1.993 para la garantía relacionada en el numeral 29.5 y 29 de abril de 1.994 para las garantías relacionadas en el numeral 29.6. **29.8.** Anexo No. 1: Plano del área entregado en concesión.

**CLAUSULA TRIGESIMA.- COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA SUPERINTENDENCIA**, Calle 28 No.13A-15, piso 16 Santafé de Bogotá, D.C.- Colombia; a **EL CONCESIONARIO, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE TUMACO S.A.** en el Terminal Marítimo de TUMACO, Departamento de Nariño, Colombia. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA SUPERINTENDENCIA** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA SUPERINTENDENCIA**, se dirigirán al representante legal de **LA SUPERINTENDENCIA**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de

*Handwritten signatures and initials:*  
A  
Cancha  
A  
COT

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

CONTRATO DE CONCESION No.:



012

acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Santafé de Bogotá, el día

5 MAYO 1994

SUPERINTENDENCIA GENERAL  
DE PUERTOS  
TUMACO S.A.

CONCESIONARIO-SOCIEDAD  
PORTUARIA REGIONAL DE

  
MAYRON VERGEL ARMENTA  
Superintendente Genral

584  
542 508  
619